

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29 de julio de 1924.)

Gobierno civil de la provincia

Secretaría.—Negociado 1.^a

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Segundo Criado Bertrán, Secretario del Ayuntamiento de Molinaseca, contra providencia de este Gobierno, fecha 10 del actual, destituyéndole del cargo.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Administrativo.

León 28 de julio de 1924.

El Gobernador Interino,

Frutos Recio

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares

No habiéndose visto a presentar en la ganadería caprina, perteneciente al pueblo de Ovillo, del Municipio de Briviesca, caso alguno de la enfermedad parásitaria denominada sarco, cuya existencia fué oficialmente declarada por circular de 22 de mayo último publicada en el número 180 del BoLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 25 del citado mes, y habiéndose recibido a la desinfección regularizada en acuerdo con lo informado y preparado por el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, y teniendo en cuenta que ha transcurrido ya el plazo que se señala en el art. 270 del vigente Reglamento para aplicación de la ley de Boletociles, ha dispuesto declarar oficialmente la extinción de la citada enfermedad, en la mencionada ganadería, y que, por tanto, quedan las efectivas medidas sanitarias que se implantaron con motivo de la declaración de existencia, cumpliendo desde este momento circular libremente los ganaderos pertenecien-

tes al pueblo de Ovillo, que establecen sometidos a las referidas medidas sanitarias.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial.

León 28 de julio de 1924.

El Gobernador Interino,
Frutos Recio

Electricidad Nodo—azumelo

Terminado el expediente iniciado por D. Manuel Quintana y D. Lorenzo Vega, vecinos de Villaverde de Sandavil, para instalar una central eléctrica en el molino y sierra mecánica de su propiedad, situados en el cas. I d. San Pedro María de Sandavil, siempre que no se varíen las características del aprovechamiento hidráulico existente:

1.^a Se autoriza a D. Manuel Quintana y D. Lorenzo Vega, vecinos de Villaverde de Sandavil, para instalar una central eléctrica en el molino y sierra mecánica de su propiedad, situados en el cas. I d. San Pedro María de Sandavil, siempre que no se varíen las características del aprovechamiento hidráulico existente;

2.^a Se autoriza igualmente a dichos señores para hacer el tendido de las líneas de transporte a Villaverde de Sandavil y Nagales, concediéndoles la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de domicilio públicos que sea necesario ocupar con las obras.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y firmado en 31 de mayo de 1922 por el Peñito electricista D. Cayo Pérez, proyecto que no podrá modificarse, ni ampliarse, sin autorización previa.

4.^a Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán dentro del de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.^a El concesionario debe dar cuenta oficialmente del arranque y terminación de las obras, que serán inspeccionadas por el ingeniero jefe de Obras Públicas d. Ledo o Irigoyen, en quien descansa. Una vez terminadas, serán inspeccionadas por él, y al satisverso en condiciones, se extenderá acta por triplicado que firmarán el ingeniero inspector y el concesionario, en la cual se someterá a la aprobación de la Superintendencia, sin cuya aprobación no podrá hacer uso de la instalación.

6.^a Todos los gastos que originen la inspección y revisión de las obras, estarán de cuenta del concesionario.

7.^a Esta concesión es entiendo hecha con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras Públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de lo contrario, dejando a salvo los derechos de propiedad, con excepción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo se lean aplicar.

bles y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministerio de Fomento para modificar los términos de esta concesión, suspendiendo temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgare convenientemente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización, y sin limitación alguna de tiempo para tales resoluciones.

8.^a El concesionario, al dar comienzo a las obras, deberá ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuyo resguardo acreditativo deberá presentarlo en la Jefatura de Obras Públicas de León.

9.^a Régulan además de estas condiciones, las impuestas por el Reglamento de instalaciones eléctricas del 27 de marzo de 1919.

10. El concesionario de esta autorización deberá atenerse también a lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) R. d. decreto de 20 de junio y Real orden de 8 de julio del mismo año, ref. rentas al contrato del trabajo y demás disposiciones del trabajo obrero obligatorio.

b) L. y de Protección a la Industria Nacional, de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 25 de febrero 24 de julio de 1918 12 de marzo d. 1909 y 22 de julio de 1910.

11. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento citado y en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Aceptadas por el concesionario las condiciones que sirven de base a esta concesión, el que remitió una póliza de 100 pesos, según modelo de la ley del Timbre Vigente, ha suscrito que se publicará en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia, como resultado final, a los efectos del artículo 16 del Reglamento Vigente de instalaciones eléctricas del 27 de marzo de 1919.

León 14 de julio de 1924.

El Gobernador,
Alfonso G.-Barbá

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

RELACIÓN nominal de propietarios, rectificada, a quienes en todo o parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Valencia de Don Juan, con motivo de la construcción del tramo 5.^a de la carretera de Sahagún a Valencia de Don Juan.

Número de la finca	Nombre de los propietarios	Vedad	Clase de terreno
1	D. Tomás Pérez.	Valencia D. Juan	Cereal
2	Secundino Martínez.	Idem	Idem
3	Emeterio Martínez.	Idem	Idem
4	Camino.	Idem	Idem
5	D. Felipe Crespo.	Valencia D. Juan	Cereal
6	Francisco Álvarez.	Idem	Idem
7	León Barrileños.	Idem	Idem
8	Francisco A. Varela.	Idem	Idem
9	Felipe Crespo.	Idem	Idem
10	Francisco Álvarez.	Idem	Idem
11	León Barrileños.	Idem	Idem
12	Vienda de Higüito Merino.	Idem	Idem
13	D. Blas Mihambres.	Villacé	Idem
14	Reguera.	Villacé	Cereal
15	D. Blas Mihambres.	Valencia D. Juan	Cereal
16	D. Francisco Berjón.	Idem	Idem
17	Sinfioriano Barrio.	Idem	Idem
18	Iaidoro M. Naval.	Idem	Idem
19	José Pérez.	Peñares.	Idem
20	Sebastián González.	Idem	Idem
21	Ignacio González.	Valencia D. Juan	Cereal
22	Hermanos Ballesteros.	Idem	Idem
23	D. Adolfo Garrido.	Idem	Idem
24	Mangil Facón.	Idem	Idem
25	D. Agripina González.	Idem	Idem
26	Concepción Martínez.	Idem	Idem
27	D. Santiago Alonso.	Idem	Idem
28	Hidro. de Francisco Martínez.	Madrid	Idem
29	D. Tomasa Gago.	Valencia D. Juan	Idem
30	Camino.	Valencia D. Juan	Cereal
31	D. Pedro Martínez.	Idem	Idem
32	D. Inés Garrido.	Valencia D. Juan	Cereal
33	Aquilino López.	Idem	Idem
34	Alejandro Carrillo.	Idem	Idem
35	Julio Martínez.	Idem	Idem
36	Florencio del Reguero.	Idem	Idem
37	Basilio Arcaya.	Idem	Idem
38	Camino.	Valencia D. Juan	Cereal
39	D. Felipe Crespo.	Valencia D. Juan	Cereal
40	Juan Rodríguez Radillo.	Idem	Idem
41	Camino.	Valencia D. Juan	Cereal
42	D. Francisco Berjón.	Idem	Idem
43	D. Fidel Berjón.	Valencia D. Juan	Cereal
44	D. Miguel Z. hora.	Idem	Idem
45	D. Ramón Miñan.	Idem	Idem
46	D. Eusebio Martínez.	Idem	Idem
47	Pablo Pérez.	Idem	Idem
48	Eustaquio Redondo.	Idem	Idem
49	Francisco Cabezas.	Idem	Idem
50	Pablo Pérez.	Idem	Idem
51	Ciriaco Delgado.	Idem	Idem
52	D. Inés Garrido.	Idem	Idem
53	Germesa Pérez.	Idem	Idem
54	D. Emeterio Martínez.	Idem	Idem
55	José González.	Andozares.	Idem
56	D. Inés Garrido.	Valencia D. Juan	Idem
57	D. Juan Rodríguez Radillo.	Idem	Idem
58	Hidro. de Francisco Martínez.	Madrid	Idem
59	D. Tófilo Muñiz.	Valencia D. Juan	Idem
60	Manuel Redondo.	Idem	Idem
61	Eustaquio Redondo.	Idem	Idem
62	Juan Rodríguez Radillo.	Idem	Idem
63	O. P. Cora Millán.	Idem	Idem
64	Hidro. de Esteban Lorenzoza.	Idem	Idem
65	O. Marcelino Lasa.	Idem	Idem
66	Santiago Pariegas.	Idem	Idem
67	Ángel Muñoz.	Idem	Idem
68	Felipe Crespo.	Idem	Idem
69	Emeterio Martínez.	Idem	Idem
70	Emilio Garrido.	Idem	Idem
71	Secundino Martínez.	Idem	Idem
72	Maximino Martínez.	Valdavimbre.	Idem
73	Eusebio Martínez.	Valencia D. Juan	Idem
74	Ciriaco Delgado.	Idem	Idem
75	José González.	Andozares.	Idem
76	Hidro. de la Marquesa de Sevillano.	Madrid	Idem

Número de la finca	Nombre de los propietarios	Vedad	Clase de terreno
77	Paso a nivel.	Valencia D. Juan	Era
78	D. Maximino Palacios.	Camino.	
79			

Lo que se hace público para que las personas e Corporaciones interesadas, presenten sus exposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente de 10 de enero de 1879.

León, 15 de julio de 1924.—El Gobernador civil, Alfonso G. Barber.

CONTENCIÓN de la relación a que se refiere la circular del Gobierno civil de esta provincia, inserta en el BoLETÍN OfICIAL núm. 6, correspondiente al día 14 del actual, sobre declaración de predios por la Comisión Mixta de Recatamiento de León.

Ayuntamientos a que pertenezcan los mezquines y nombres de datos:

Mata leña
Fortunato Vélez Redondo

Facundo G. rdo Rodríguez
Barcelino Morán González

Gr. Vilches González
José Sánchez y Andrés

Edardo Suárez González
Mariano Miranda Miranda

Antonio Martínez Díaz
Ricardo Rodríguez Martínez

Marcelino González Pérez
Vicentino Ruiz Suárez

Celestino Martínez Suárez
Rodríguez

Valentín Morán Gutiérrez
Laureano Fernández Fernández

Amador González Guillén
Antonio Arias Castañón

José Guillén Arias

Florentino Lomber Ordóñez
Julio Guillén Castañón

David González Tascón
Manuel Lorenzo García Rodríguez

José Suárez González
Florencio Cebán Cebán

Refino Gutiérrez Gutiérrez
Manuel Cebán Gutiérrez

Manuel Morán Morán
José García A. Varela

Manuel Suárez Rodríguez
Santa Coloma de Carmelo

Corasento Alier Castro
Secondiano Díaz Alier

Soto y Amie

Herminio Fernández Rubia
Eduardo Díaz García

Leonardo García Ordóñez
Ezequiel de los Martínez

Francisco Álvarez González
Nemesio Fernández López

José Vega Pláñigo
Avilino Barrio González

Jordelino Díaz González
Valde agueros

Pedro Robles Fernández
Miguel González González

Santiago Suárez Díaz
Cándido Natal Fernández

Miguel Fernández y Fernández
Gervasio Fernández y González

Valdepéñigo
Vegacervera

Bernardo González Fernández
Indalecio González González

Manuel González Cerezo
Ladislao Gutiérrez González

José María Rodríguez
Ricardo Banco González

Apóstol Suárez Suárez
(Se continúa)

SECCIÓN PROVINCIAL

DE ESTADÍSTICA DE LEÓN

CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos refieran al estudio de la población, no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo, se sirvan dirigir a la Oficina de mi cargo, los documentos correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrada en el mes sc.

León 26 de julio de 1924.—El Jefe de Estadística, José Lamas.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de descuentos expedidas por la Tesorería de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente:

"Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declaran incursos en el 5 por 100 del primer grado de agravio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Pro-

cedéase a hacer efectivo el descuento en la forma que determinase el artículo 53 y siguientes, 26, 71 y siguientes de la "Ley de la Instrucción, detengiendo al funcionario encargado de su tramitación, los recursos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Asturias, mundo y firmo en León, a 9 de julio de 1924.—El Tesorero-Contador, Valentín Polanco García de la Rialta.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción.

León, 9 de julio de 1924.—El Tesorero-Contador, Valentín Polanco.

Relación que anteriormente se cita

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE
			Pes. On.
Francisco Prieto Prieto y otro más.....	Prromo de la Virgen	Deberes reales	55.25

León, 9 de julio de 1924.—El Tesorero-Contador, Valentín Polanco.

Partido judicial de León

REPARTIMIENTO carcelario, grado entre todos los Ayuntamientos de dicho partido judicial, para el ejercicio de 1924 a 25.

AYUNTAMIENTOS	Bases de impo-	CUOTAS	Puestas Cta.
	sicionaria		
Armenio.....	13.877 61	226 47	
Carrascal.....	7.977 34	130 19	
Cinemas del Tejar.....	11.404 37	186 57	
Chozas de Abeja.....	24.575 60	397 79	
Cedros.....	16.973 86	277 47	
Gürafa.....	25.805 73	421 15	
Grandejas.....	61.2 7 50	999 18	
León.....	464.012 45	7.572 32	
Manzanares de los Molinos.....	26.241 07	460 87	
Mancilla Mayor.....	19.542 11	318 91	
Onzouda.....	20.073 55	327 58	
Rioseco de Tapia.....	15.825 77	215 80	
San Andrés del Rabanedo.....	24.991 86	407 85	
Santovenia de la Valdeneina.....	11.732 74	191 47	
Seriegos.....	10.689 10	173 95	
Valldefresno.....	25.087 38	409 57	
Villaverde de la Virgen.....	15.470 09	252 46	
Vega de Infanzones.....	11.750 71	191 78	
Vegas de Condestable.....	51.844 56	519 68	
Villadangos.....	5.8 5 19	138 27	
Villahambre.....	23.986 47	380 08	
Villamuriel de Cerrato.....	32.068 70	440 70	
Villaluriel.....	27.985 19	456 70	
Totales.....	926.124 75	15.146 58	

León, 2 de junio de 1924.—El Alcalde-Presidente, Francisco Crespo.

Don José Gutiérrez Calvo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de La Estrella de Valmadrigo.

Hago saber: Que se anuncia a concurso por ocho días, la contratación de la gestión recaudatoria de este Ayuntamiento, con alianamiento, de los tributos establecidos sobre carnes frescas y saladas, bebidas espirituosas y alcohólicas y demás tributos municipales, conforme a lo establecido por el artículo 333 del Estatuto municipal, hasta el día 5 del próximo mes de agosto; durante cuyo plazo podrán presentarse proposiciones en papeles cerrados, todos los días laborables,

durante las horas de oficina de nueve a diez de la mañana y de tres a cuatro de la tarde (hora oficial), en la Secretaría municipal, donde se habrá expuesto el pliego de condiciones que habrá de servir de base al concurso. El sueldo que se asigna es el de 175 pesetas mensuales.

Castrotierra, 25 de julio de 1924.—El Alcalde, José Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Villadecunes

Se hace saber a todos los vecinos de este Ayuntamiento y de los otros, que establecen cuotas en el repartimiento

de utilidades de este Municipio, para cubrir el déficit que resultó en el presupuesto municipal de 1923 a 1924, tanto en su parte real como personal, que la recaudación de dicho impuesto tendrá lugar en los días que restan del corriente mes y ocho primeros de agosto próximo; adquiriendo a los que dejan de efectuarlo, que transcurridos que sean, se procederá a su cobro por la vía de agravio.

Vacente la plazo de Recaudador, Deportillero de los fondos de este Municipio, dotada con el haber de 50 pesos al año y condiciones que se darán en la Secretaría, se anuncia su provisión por el plazo de treinta días, para que los que se crean adorados de condiciones, puedan solicitarla, debiendo, en su caso, prestar fianza, si fueren admitidos.

Villadecunes 27 de julio de 1924.—El Alcalde, A. Díez Díez.

Alcaldía constitucional de Gordocillo

Se hallan expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al año de 1918 y primer trimestre de 1919 y ejercicios de 1919 a 20, 1920 a 21, 1921 a 22 y 1922 a 23, para que durante el expresado plazo puedan ser examinadas por los habitantes del término y puense a considerar las reclamaciones que crean procedentes.

Gordocillo 25 de julio de 1924.—El Alcalde, Germán García.

Alcaldía constitucional de Garafe

Terminados los repartos de tributos que han de cubrir las atenciones consignadas en el presupuesto aprobado que ha de servir de base al año de 1924 a 25, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír las reclamaciones de agravios que pudieran presentarse en contra de los mismos.

Garafe 25 de julio de 1924.—El Alcalde, José Pachas.

Alcaldía constitucional de Campo de la Lomba

A los efectos del art. 510 del Estatuto municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, los documentos que componen el repartimiento general de utilidades, para el contenido general de 1924 a 25; durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán por la Junta respectiva las reclamaciones que se produzcan por las personas interesadas.

Campo de la Lomba, 26 de julio de 1924.—El Alcalde, Francisco F. Pida go.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Las Ordenanzas para la ejecución del arbitrio sobre aprovechamiento de bienes comunales y los de cargo municipal sobre la construcción industrial y de comercio, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por espacio de

quince días; transcurridos los cuales, no serán oídas las que se presenten.

Santa Marina del Rey 28 de julio de 1924.—El Alcalde, Prolón Mayo.

Para que la Junta pericial de cierre de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pueda proceder a la verificación del apéndice al anillamiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el año urbano, ambos del año económico de 1925 a 1926, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que hayan sufrido alteración alguna en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de alta y baja, en el término de quince días, teniendo que justificar haber pagado los derechos reales a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidas:

Cebrian

Quintana del Marco

Riello

Salamanca

Valdelegueros

Valdemoro

Villanueva

Comisión de la parte real

Don Mariano Osorio Osorio, Presidente de la Comisión evaluadora de la parte real del repartimiento sobre utilidades para 1924 a 25, del término municipal de Santiago Millas.

Hago saber: Que por falta de concurrencia de electores no pudo verificarse la designación de Vocales electivos de esta Comisión convocada para el día 13 de los corrientes por un edicto fechado 24 de junio último, inserto en el Boletín Oficial del 9 del que corrió, núm. 4, por lo que he creído conveniente convocar nuevamente para celebrar dicha elección el domingo dí 10 de agosto próximo, de nuevo a diez de la mañana, en estas Consistoriales, ante los Vocales natos de esta Comisión, en cuyo acto regirán las mismas reglas y formalidades que en la anterior convocatoria, establecida en el indicado Boletín Oficial, que se tendrá aquí por reproducidas, a sus efectos.

Santiago Millas 24 de julio de 1924.—El Presidente, Mariano Osorio.—El Secretario del Ayuntamiento, Mateo Vega.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

Confeccionado por la Comisión correspondiente repartimiento por utilidades que ha de regir en este Municipio durante el actual año económico, queda en la Secretaría expuesto al público durante quince días y tres más, para su examen y producir las reclamaciones que se estimen oportunas; haciéndose presentes de que transcurridos dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

La Vecilla 15 de julio de 1924.—El Alcalde, Alejandro Prieto.

Alcaldía constitucional de Truchas

Terminado el repartimiento de aprovechamientos comunales por la

Junta correspondiente de este Ayuntamiento, para el ejercicio actual de 1924 a 25, se halla en la Secretaría del mismo por término de quince días; para dentro de ellos y dos

más, puede ser examinado por los interesados y formular los reclamaciones que estimen pertinente.

Truchas 20 de julio de 1924.—
El Alcalde, Simón Alonso.

Partido judicial de La Vecilla

REPARTIMIENTO que se efectúa de la cantidad de tres mil diecisiete veinticinco pesos, necesarios para cubrir el presupuesto de gastos de esta Junta en el año económico de 1924 a 25, y que se gira entre todos los Ayuntamientos del partido, tomando por base la riqueza con que figuran en el repartimiento provincial y el número de sus habitantes.

Número	AYUNTAMIENTOS	Biquenes	Cuota	Habitantes	Cuota	CUOTA media Ptos. Cta. Ptos. Cta.
		Ptos. Cta.	Ptos. Cta.	Ptos. Cta.	Ptos. Cta.	
1	Bohar.....	50.716	800.73	3.666	517.22	458.97
2	Cármenes.....	18.654	149.60	2.484	215.03	162.74
3	La Encina.....	17.066	202.47	1.875	162.59	162.55
4	L. Poja de Gordón.....	54.565	406.96	7.069	515.05	511.01
5	La Robla.....	45.855	519.13	3.705	321.62	420.57
6	La Vecilla.....	11.145	131.97	1.172	101.74	110.84
7	Mataleña.....	9.719	115.10	2.778	241.15	178.18
8	Rodilegno.....	17.809	212.09	3.645	316.25	264.16
9	S. Colomé-Carreña.....	16.150	291.26	2.036	178.74	184.14
10	Soto y Amio.....	18.781	222.64	2.559	222.01	222.86
11	Valdelegueros.....	9.087	107.63	1.914	107.99	107.81
12	Valdepeñas.....	9.074	107.48	1.478	129.50	117.88
13	Valdepeñas.....	2.255	26.65	455	57.75	32.31
14	Vergacera.....	4.189	49.61	1.018	38.19	68.90
15	Vig. quemada.....	15.518	181.41	1.979	171.78	176.60
	Total.....	272.297	5.225	57.151	3.825	3.825

La Vecilla y mayo 5 de 1924.—El Alcalde-Presidente, Guillermo Rascón.

JUZGADOS

Requisitoria

García Fernández (Miguel), natural de Bambrilla, Ayuntamiento de M. guez de Capde, residente á tiempo en Madrid, calle de León, número 15, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá en el Juzgado de instrucción de Astorga en el término de diez días para notificarse auto de procesamiento, recibirá indagatoria y consularse en prisión sin fianza; con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho término, será declarado rehuído y lo pondrá el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga 19 de julio de 1924.—
Angel Berroeta.—El Secretario, Gabinete Uribarri.

Vila (José), de oficio chofer, domiciliado á término en Madrid, en la calle de Hermosilla núm. 51, bajo, estrechas cuavas demás circunstancias se ignoran, procesado en causa por violencia, comparecerá ante este Juzgado a setenta y dos días en plazo en prisión, en término de diez días; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rehuído y lo pondrá el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en VIII. fracción del Bierzo 18 de julio de 1924.—Dato Legio.—Manuel Pérez

Don Rodríguez Valdés y Peón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el juicio de cláusula de mayor cuantía a que asiste la sentencia que se dirá, contiene el encadencamiento y parte dispositiva que dice:

«Sentencia:—En Villefrance, del Bierzo, a catorce de julio de mil

nocientos veinticuatro.—El señor D. Rodríguez Valdés y Peón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con vista de estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Pedro R. Carrera, a nombre de D. Ricardo González Cerezales, mayor de edad, propietario y de este domicilio, difundido por Leónardo D. José Di. y Valcarca, contra D. Siforiano Cerezales, vecino de Baboa y en rebeldía sobre pago de tres mil diecisiete cuarenta pesetas con veintiún céntimos y el interés del cinco por ciento, ratificando el embargo preventivo practicado en veintidós de octubre de mil novecientos veinticuatro;»

Fallo: Que declarando haber lugar a la demanda formulada, debo condenar y condonar al demandado D. Siforiano Cerezales Gutiérrez, a que se le fije al demandante D. Ricardo González Cerezales, la suma de tres mil diecisiete cuarenta pesetas con veintiún céntimos y el interés legal del cinco por ciento que dicho rémora devengue desde la presentación de la demanda en adelante hasta el completo reintegro; con imposición de las costas al demandado, al que se notifique esta sentencia en la forma que dispieren los artículos 282 y 283 de la ley de Juicio Civil.—Así, por este mi sentencia, de finitivamente juzgado, lo propongo, mando y firmo:—Rodríguez Valdés.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, en la villa y fecha que expresa, estando celebrando audiencia pública, doy fe. Manuel Pérez.

Y para que sirva de notificación

en forma al demandado rebeldía don Siforiano Cerezales Gutiérrez, se expide el presente a Villefrance del Bierzo, a quien: «A juicio de mil novecientos veinticuatro.—Rodríguez Valdés y Peón.—El Secretario, Manuel Pérez.»

Don Angel Berroeta y Fernández de Llences, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en la demanda ordinaria de mayor cuantía, promovida por el Procurador D. Núñez, en representación de D. María Delgado Viñera, soltera, sitiante, vecina de esta ciudad, y su hermano don José Dejado Fernández, soltero, jornalero, vecino de Besañes, contra D. Ignacio Fernández Alonso, casado, propietario, vecino de Carrizo, representado por el Procurador Sr. Subero, sobre rendición de cuentas y entrega de bienes recayó el siguiente auto:—Juez, Sr. Berroeta, Astorga 14 de julio de 1924. Dado cuenta, y

Resolviendo que en 15 de agosto de 1890, se notificó a las partes la personación del Procurador D. Mariano García Subero, y correspondió tránsito para contestar la demanda, siendo dicha notificación la última diligencia practicada en estos autos, los cuales se hallan pendientes desde entonces, por no haber instado su curso ninguna de las partes;

Considerando que, de conformidad lo establecido en el artículo 411 de la ley de Enjuiciamiento civil, dedica de derecho la primera instancia cuando no se feste su curso dentro de los cuatro años, a contar desde la última notificación, como se ha verificado en los presentes autos, y proceda, por tanto, dictar la cláusula de ejecución que ordena el artículo 414 de la misma ley;—S. S., por auto en el infrascrito dijo:—Se tiene por abandonado y caducada esta primera instancia, y archívense los autos sin anterior pre cargo y siendo de cada parte las costas causadas a su instancia y por mitad las correspondientes.—Al señor Berroeta.—Ante mí, Manuel Martínez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a D. María Delgado Viñera, se expide el presente a los fines oportunos.

Dado en Astorga, a 12 de julio de 1924.—Angel Berroeta.—P. S. M., P. S. Manuel Martínez.

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de la ciudad de Talavera de la Reina y su partido, en providencia de veinticuatro del próximo pasado mes, dictada en juicio de latentes de mayor cuantía, promovido por el Procurador don Eugenio García Marqués, en representación de la Sociedad «El Portero Talavera», contra ciertos y contra don José González Tascón y don Manuel Cesáreo González González, éstos de igual domicilio, sobre reclamación de cinco mil novecientos sesenta y dos pesos ochenta céntimos, se ha acordado hacer a estos dos demandados un segundo emplezamiento, como se verifica por la presente, señalándoles, para que comparezcan en los autos, personalmente, en forma, el término improrrogable de quince días, haciéndoles saber que las

explicaciones simples de la demanda y documentos, les serán entre dados al personarse, y apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el juicio a que haya lugar en derecho.

Talavera de la Reina: primero de julio de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, José S. Izquierdo.

Don José Martínez Alonso, Juez municipal del distrito de Rabanal del Camino.

Hago saber: Que presentada la renuncia del cargo de Secretario de este Juzgado municipal, por el que la desempeñaba, D. José Alonso, y aprobada por el Sr. Juez de primera instancia, se anuncia este vacante a concurso de trámite, así como la de Secretario suplente, por el término de treinta días, conforme a lo dispuesto en el R. decreto de 29 de noviembre de mil novecientos veinticuatro y Real orden del 9 de diciembre de igual año, para que para los aspirantes presenten sus solicitudes, documentadas, en el día Juez de primera instancia del partido de Astorga, en dicho término.

Y para que conste y en inserción en el Boletín Oficial de la provincia, conforme a dicho Real decreto, expido éste, que firmo en Rabanal del Camino, a 10 de julio de 1924.—El Juez municipal, José Martínez Alonso.

SOCIEDAD ELECTRICISTA DE LEÓN

El Consejo de Administración de esta Sociedad, según lo contenido en el art. 18 de los Estatutos, ha acordado convocar a los señores accionistas y obligacionistas, para celebrar Junta general ordinaria, el día 7 del próximo año, a las once, en el edificio de fábrica de la misma, con objeto de aprobar el balance y cuentas del ejercicio social que terminó en 31 de diciembre, el libro de actas del estado de los socios de la Sociedad, acordar acuerdo de la distribución de beneficios y renovación de cargos de que trata el artículo 9.º de los expresados Estatutos.

S. g. lo dispuesto en el art. 14 de los mismos, llaman a la primera parte de la Junta los señores accionistas de una sección u obligación, los menos, y los que quieran contribuir a ella habrán de depositar sus acciones u obligaciones en la Caja de la Sociedad, con centro días de anticipación al señalado para celebrarla.

Los libros, balance y cuentas, se hallan a disposición de los señores accionistas y obligacionistas, en la Secretaría de la Sociedad, donde también se les facilitará cuantos datos desearen conocer, todos los días desde las diez de la mañana a la una de la tarde.

León 29 de julio de 1924.—El Gerente, Benito Llamazares.